

RAD. 110013103004201800340

FL.130

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

08 FEB. 2021

Como quiera que dentro del presente asunto ya se profirió la respectiva sentencia, no es procedente decretar la terminación como lo solicita el apoderado.

Sin embargo y teniendo en cuenta lo manifestado por el actor en cuanto a la opción de compra celebrada junto con el demandado se dispone:

DECRETAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas, ofíciase a quien corresponda.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 11 Hoy 09 FEB. 2021 La Sria. NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
